

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial:

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando Tesorero-Contador de Hacienda en Madrid a D. Manuel Ulloa Fernández.—Página 210.

Otro ídem Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de Rentas públicas a D. Alejandro Ruiz de Tejada.—Página 210.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a don Adolfo Castaño y Orejón, Interventor del Banco de España.—Página 210.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto modificando en la forma que se indica la regla primera del artículo 9.º del Reglamento electoral de Vocales del Consejo del Trabajo, aprobado por Real decreto de 5 de Marzo de 1926.—Páginas 210 y 211.

Otro creando el cargo de Subdelegado regio de la Junta regional de Enseñanza industrial de Barcelona, y nombrando para dicho cargo a don José María Milá y Camps, Conde de Monteseny.—Página 211.

Otro admitiendo a D. César de Madariaga la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de la Dirección del Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo.—Página 211.

Otro nombrando a D. José Antonio de Artigas Vocal del Consejo de Dirección del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo.—Página 211.

Otro disponiendo que D. Vicente Burgaleta y Pérez de Labarda cese en el cargo de Vicepresidente de la Co-

misión permanente de Enseñanza industrial.—Página 211.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo, a propuesta de la Comisaría Algodonera del Estado, las variaciones que se indican en las zonas de Levante y Cataluña.—Página 212.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Página 212.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular concediendo una comisión del servicio para Alemania y Roma al Coronel de Infantaría, Jefe del Tercio, D. José Millán Terreros.—Página 212.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que las disposiciones del Real decreto de 19 de Marzo de 1924, suspendiendo para ciertas Compañías extranjeras algunas relativas a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no son aplicables a las constituidas en Francia que tengan dentro de dicha Nación su dirección central.—Páginas 212 y 213.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando desierta la subasta celebrada el día 3 de Agosto último para contratar el suministro de 800 toneladas de alambre de hierro galvanizado, y anunciando otra subasta en las mismas condiciones que la anterior para el día 29 del corriente.—Páginas 213 y 214.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Manuel Mesa Mengt-

bar, Portero quinto adscrito a la Estación de Telégrafos de Jaén.—Página 214.

Otra declarando de utilidad pública las aguas del balneario de la Estaluga de Francolí.—Página 214.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie al turno legal de concurso una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 214.

Otra ídem se conceda al estudiante argentino D. Arturo Suárez Deza y Zapata la beca vacante en la Universidad Central.—Páginas 214 y 215.

Otra concediendo la excedencia a don Salvador Gil y Vernet, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 215.

Otra ídem íd. a doña Dolores Segovia Ocaña, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Página 215.

Otra admitiendo a D. Leonardo de la Peña y Díez la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra que se indica.—Página 215.

Otra concediendo al estudiante hondureño D. Pablo Zelaya Sierra una beca para seguir sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.—Página 215.

Otra ídem un mes de licencia por enferma a doña Elvira Ortega y Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Páginas 215 y 216.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Agosto pasado.—Páginas 216 a 218.

Otra concediendo la excedencia a don Alvaro Girón Mullo, Profesor auxiliar numerario de Técnica anatómica y Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 218.

Otras ídem matriculas gratuitas, en los Centros dependientes de este Ministerio que se indican, a los estudiantes que se mencionan.—Páginas 218 y 219.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Luis Fernández Benítez Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Montoro (Córdoba).—Páginas 219 y 220.

#### Administración Central.

ESTADO.—Sección de Política.—Anunciando haber quedado firme, a partir de esta notificación, la adhesión de la República dominicana y de Islandia al Convenio firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906 para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.—Página 220.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 220.

Circular disponiendo se reanuden los trabajos de reforma de la vigente Demarcación notarial, ya comenzada.—Página 220.

HACIENDA.—Denegando la licencia que por enfermos solicitan D. Joaquín

Temes Nieto y D. Faustino Romano Arellano.—Página 221.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los pueblos y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 221.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Disponiendo que por el Ayuntamiento de Campillo de Altobuey le sea abonada a la viuda del Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, D. Trinidad Valencoso, la cuarta parte de su último sueldo de 3.500 pesetas.—Página 221.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Chiclana (Cádiz).—Página 222.

Anunciando haber sido nombrados Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican los señores que se mencionan.—Página 222.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando que el Tribunal para juzgar los ejercicios a las plazas de Profesora especial y Auxiliar femenino numerario, afeclas a la enseñanza de Confección de corsés, vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, ha sufrido la modificación de ser sustituida la Presidenta del mismo doña María de la Asunción Rincón y Lázcano, Consejera de Instrucción pública, por doña Melchora Herrero y Ayora, ex Directora de dicha Escuela.—Página 222.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando segundo curso para proveer una plaza de Ins-

pectora de Primera enseñanza, vacante en Santa Cruz de Tenerife.—Página 222.

Real Academia Española.—Anunciando haber quedado vacante una plaza de número 222.

Concediendo un premio de 1.700 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1925, compuesta en lengua castellana por literatos españoles.—Página 223.

Anunciando haber sido concedido el premio hispano-americano a la obra titulada "El Vigía", de la que es autor D. José A. Balseiro.—Página 223.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Anunciando que esta Real Academia tiene instituido un premio anual entre escritores hispano-americanos, con sujeción a las reglas que se insertan.—Página 223.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Participando que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias para los concursos convocados por esta Real Academia.—Página 223.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Accediendo a la devolución de la fianza que los representantes de las Compañías que se mencionan tenían depositada para garantizar su gestión.—Página 223.

ANEXO ÚNICO.—BOLES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 19.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero Contador de Hacienda en esta provincia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Manuel Ulloa Fernández, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de Rentas públicas, a D. Alejandro Ruiz de Tejada, que es Tesorero Contador de Hacienda en esta provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

En atención a los méritos y relevantes servicios prestados durante cincuenta años en el Banco de Espa-

ña, por D. Adolfo Castaño y Orejón, Interventor del mismo,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administración civil, con arreglo a lo que dispone la ley del Impuesto sobre Títulos y Grandezas, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 5 de Marzo de 1926 que determinó el régimen para las elecciones de Vocales patronos y obreros del Consejo de Trabajo, al establecer la

manera de computar los votos a los efectos de escrutinio, reconoció a las Sociedades obreras derecho a un voto cuando el número de sus afiliados no excediera de 500, y un voto más por cada otros 500 o fracción de este número; mas habiéndose observado que la gran mayoría de las Asociaciones obreras inscriptas en el censo de 1920 y de las que han solicitado su inscripción últimamente durante el período abierto por Real orden de 22 de Marzo de 1926 no cuentan con más de 500 asociados, por lo que según dicho régimen, cada una de todas esas Sociedades solamente tendría un voto, no existiendo así dentro de ese grupo ninguna proporcionalidad entre el número de votos y el de asociados; y que, por otra parte, menos de 100 obreros agrupados en diez Asociaciones pequeñas, tendrían derecho a tantos votos como 5.000 obreros que constituyeran una sola Asociación; el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 9.º del Reglamento de 5 de Marzo de 1926, a fin de adaptar el régimen electoral por él establecido a la realidad de la organización profesional obrera de nuestro país, estableciendo a la vez una más equitativa proporcionalidad entre el número de obreros afiliados a cada Asociación y el de votos con que ésta ha de influir en las elecciones de los representantes obreros de los diversos grupos de industrias en el Consejo de Trabajo.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La regla primera del artículo 9.º del Reglamento electoral de Vocales del Consejo de Trabajo, aprobado por Real decreto de 5 de Marzo de 1926, queda modificados en la siguiente forma:

“Primera. Las Sociedades obreras tendrán derecho a un voto cuando el número de sus asociados sea mayor de 10 y no exceda de 20, y a un voto más por cada nueva

decena o fracción de decena contenida en aquel número.”

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Julio de 1925, relativo al funcionamiento de la Comisión permanente de Enseñanza industrial y Juntas regionales, a que se refieren los artículos 8.º, 13 y 15 del Estatuto de la mencionada enseñanza, de 31 de Octubre de 1924, confiere al Gobierno la facultad de nombrar Subdelegados regios en las Juntas regionales de Enseñanza industrial. En dicha Soberana disposición, el Directorio Militar consideró oportuno hacer uso de aquella facultad solamente en lo que a la Junta regional de Madrid se refería. La importancia y servicios de la Junta regional de Barcelona reclaman, en la actualidad, para su mejor ordenación, la creación de una Subdelegación regia en dicha Junta. El reconocimiento de esta necesidad, unido a la razonada petición de la Diputación provincial de Barcelona ha determinado al Gobierno a hacer uso de la facultad a él conferida por el Real decreto de 4 de Julio de 1925, por lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la facultad que confiere al Gobierno el Real decreto de 4 de Julio de 1925, relativo al funcionamiento de las Comisiones y Juntas regionales de Enseñanza industrial, se crea el cargo de Subdelegado regio de la Junta regional de Enseñanza industrial de Barcelona.

Artículo 2.º Se nombra para el cargo de Subdelegado regio de la Junta regional de Enseñanza indus-

trial de Barcelona a D. José María Milá y Camps, Conde de Monteseny,

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Dirección del Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo a don César de Madariaga, Director de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Junio de 1922 y a propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Dirección del Instituto de Reeducación profesional de Inválidos del Trabajo a D. José Antonio de Artigas, Ingeniero industrial, perteneciente a la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vicepresidente de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial D. Vicente Burgaletá y Pérez de Laborda.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Vicepresidencia del Consejo de la Economía Nacional, relativa a los acuerdos adoptados por el Comité Central de la Comisaría Algodonera del Estado, que como Subsección de la Sección quinta de ese Consejo, eleva por su conducto reglamentario; y

Considerando que la experiencia demostrada por los ensayos realizados, muy especialmente en la presente campaña, aconsejan la conveniencia de trasladar a Murcia la capitalidad de la zona de Levante, así como la de incorporar a la zona de Cataluña y Aragón las islas Baleares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con esa Vicepresidencia y el Comité Central de la Comisaría Algodonera del Estado:

1.º La variación de la capitalidad de la zona de Levante, estableciendo el Comité provincial en Murcia.

2.º Incorporar las islas Baleares a la zona de Cataluña y Aragón; y

3.º Que para llevar a la práctica las anteriores disposiciones se constituya una Comisión formada por el Vocal Secretario general del Comité Central o, en su defecto, uno de los elementos de la representación industrial en el mismo y el encargado de la contabilidad de la Comisaría Algodonera del Estado, para que, una vez aprobada la cuenta general del actual ejercicio, se traslade a las respectivas localidades y proceda:

A la disolución del actual Comité provincial de Valencia y de los Subcomités de Alicante y Murcia, dando las gracias a los señores que los constituían por sus buenos servicios personales prestados, cooperando a los propósitos del Gobierno:

Que se haga cargo de la documentación oficial de dichos Comité y Subcomités, así como de los fondos existentes, con los que se abrirá la oportuna cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en Murcia:

Que se constituya el Comité provincial de Murcia en la forma que lo fueron los demás; y

Que en el momento que estime más oportuno se traslade la citada Comisión a Baleares para la constitución del Subcomité, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, el de la Comisaría Algodonera del Estado y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio para Lauscha-sur-Mein (Alemania) y Roma (Italia), de dos meses de duración, al Coronel de Infantería, Jefe del Tercio, D. José Millán Terreros, acompañado de un individuo de tropa. Tendrán derecho a las dietas, pluses y viáticos reglamentarios en el recorrido extranjero, así como a viajar por cuenta del Estado en el territorio nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La suspensión acordada por Real decreto de 19 de Marzo de 1924, de las facultades conferidas al Jurado de Utilidades por la ley Reguladora en vigor y referentes a la fijación de cifra re-

lativa de negocios a las Sociedades extranjeras con operaciones dentro y fuera de España, cuando dichas Sociedades tuvieran la nacionalidad británica o francesa, así como la disposición en el mismo Real decreto contenida, dejando temporalmente sin efecto la exacción del gravamen que pesa sobre el capital de los Bancos extranjeros no correspondiente a España, tuvo por objeto, como en la misma Real disposición se expresa, evitar que mientras se celebraban las negociaciones entabladas con Francia y con el Reino Unido para establecer el régimen fiscal de las Compañías mercantiles, pudieran aplicarse normas, procedimientos, sistemas o gravámenes que los nuevos Tratados rectificaran o sustituyeran, quedando en suspenso la aplicación de determinados preceptos de nuestra ley de Utilidades a las Compañías francesas y británicas, hasta la terminación de las negociaciones comenzadas.

Firmado en Junio de 1924, el Tratado con Inglaterra, se levantó como era de rigor para las Sociedades británicas la suspensión acordada en Marzo de aquel año y quedó subsistente para las Empresas de nacionalidad francesa, ya que seguían a la sazón en curso las conversaciones con la República vecina.

Terminada recientemente tal negociación con la firma del Tratado hispano-francés de 7 de Agosto próximo pasado, resulta a todas luces procedente levantar para las Sociedades francesas, como a su tiempo se hizo para las británicas, la suspensión tantas veces citada de 1924, poniendo de nuevo en actividad la facultad del Jurado de Utilidades durante dicho tiempo interrumpida y volviendo así a quedar en vigor para estas Compañías los preceptos generales de la ley con las adaptaciones que requiera el cumplimiento estricto del Tratado llevado a efecto entre Francia y España.

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

A todos los efectos de derecho, se entenderá que las disposiciones del Real decreto de 19 de Marzo de 1924, suspendiéndolo para ciertas Compañías extranjeras algunas de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no son aplicables

a las Compañías constituidas o autoridades en Francia que tengan dentro de dicha nación su dirección central, quedando por tanto restablecidos en toda su fuerza y vigor los preceptos legales y reglamentarios suspendidos por aquel Real decreto, con las adiciones contenidas en el Convenio Hispano-francés, firmado en Madrid a 7 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Vista la subasta celebrada en esa Dirección general el día 3 de Agosto último para contratar el suministro de 800 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, con destino al Plan general de conjunto de mejora de las Redes telegráficas, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, que fué anunciada en la GACETA DE MADRID de 14 de Junio del presente año, en la que se insertó el pliego de condiciones que había de servir de base a la referida licitación, rectificado por otro anuncio publicado en la GACETA del 22 del mismo mes:

Resultando que a la hora anunciada se constituyó la Mesa que había de presidir el acto, y que ésta, previas las formalidades reglamentarias, concedió un plazo de diez minutos para la presentación de proposiciones, en el que se presentaron dos pliegos:

Resultando que el primer pliego contenía: un resguardo de la Caja General de Depósitos por la suma de 30.000 pesetas en metálico, constituido por D. Calixto Ros y D. Fructuoso Escós para tomar parte en esta subasta; la cédula personal corriente de dicho D. Fructuoso Escós; una copia de un poder otorgado ante el Notario de Torrelavega por D. Juan José Quijano, como Director de la Sociedad José María Quijano, a favor de los citados Sres. Ros y Escós; carta de pago del impuesto de utilidades satisfecho por dicha Sociedad en el año económico de 1925-26; certificación de la Inspección Central del Retiro

Obrero, que acredita la petición de exención por la mencionada Sociedad anónima, y otra certificación, no reintegrada, sobre el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sin que dentro de dichos pliegos apareciese proposición alguna:

Resultando que el segundo pliego contenía los siguientes documentos: resguardo del depósito constituido por D. Ladislao Calparsoro, en metálico, por la suma de 30.000 pesetas, para tomar parte en la subasta; una certificación, no reintegrada, expedida por el Sr. Calparsoro, sobre el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923; una proposición, suscrita por dicho Sr. Calparsoro, comprometiéndose a efectuar el suministro al precio de 95 pesetas los 100 kilogramos, y otra proposición, firmada por el propio Sr. Calparsoro, que se obliga a suministrar el alambre al precio de 1.020 pesetas la tonelada:

Resultando que, transcurrido el mencionado plazo de diez minutos, el representante de la Sociedad anónima José María Quijano intentó entregar la proposición que por olvido, según dijo, no encerró en el pliego que presentó, a lo que la Mesa, después de deliberar, se opuso, porque siendo el documento base de la licitación, debió ser presentado dentro de plazo:

Resultando que, después de transcurrido también el plazo de diez minutos, el Sr. Calparsoro presentó los documentos siguientes: relación de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa sobre el retiro obrero referente a la fábrica Westfalia; una primera copia, extendida en papel común, inscrita en el Registro mercantil de San Sebastián, de la escritura de constitución de la Sociedad mercantil de responsabilidad limitada Fábrica de Ferretería Westfalia; una certificación acreditativa de que el alambre que ofrece sería fabricado en los talleres que la citada Sociedad posee en Pasajes, y otra certificación no reintegrada, expedida por la Diputación provincial de Guipúzcoa, acreditando que la mencionada Sociedad presentó con fecha 5 del pasado mes de Julio el acta correspondiente sobre contribución industrial:

Resultando que la Mesa, después de deliberar detenidamente, y fundada en las anomalías que en esta subasta han concurrido, resolvió no hacer adjudicación de momento y elevar a la Superioridad los documentos presentados y

admitidos, a fin de que resolviera lo que estimase pertinente:

Considerando que es sustancial en materia de contratación administrativa mediante subasta la sujeción estricta y cumplimiento exacto del pliego de condiciones que sirve de base para la misma:

Considerando que en el pliego publicado en las GACETAS de 14 y 22 de Julio último figura que la subasta se celebraría por pliegos cerrados, conteniendo, además de otros documentos, las proposiciones de los licitadores, cuyos pliegos deben entregarse al Presidente en el momento de constituirse la Junta de subasta, es indudable que ésta aplicó acertadamente dichos preceptos al no admitir la proposición que intentó presentar el representante de la Sociedad José María Quijano, después de abiertos los dos pliegos entregados en el momento señalado al efecto y de aparecer que el presentado por dicha entidad no contenía proposición alguna:

Considerando que exigiéndose en dicho pliego que cada licitador formulé una sola proposición por todo o parte del suministro que se trata de contratar mediante subasta, y apareciendo que el pliego presentado por la Sociedad Fábrica de Ferretería de Westfalia, contenía dos proposiciones, concebidas en los mismos términos y refiriéndose al total suministro, pero contradictorias en el precio, pues en una señala el de 950 pesetas la tonelada, y en el otro 1.020, es evidente que su proposición no se ha ajustado a las prescripciones establecidas en el pliego:

Considerando que, como consecuencia de estas anomalías, no procede hacer adjudicación en este caso y debe declararse desierta la subasta de que se trata, anunciándose otra en las mismas condiciones:

Considerando que apareciendo de la documentación presentada por los licitadores que en parte de ella falta el reintegro ordenado en la vigente ley del Timbre de 11 de Mayo último, no procede la devolución de esos documentos a los interesados sin que antes los reintegren con el timbre correspondiente:

Considerando que no existiendo licitación, por no ajustarse los que presentaron los pliegos a las condiciones establecidas, no es procedente aplicar el precepto del artículo 51 de la ley de Contabilidad, que se refiere

a la anulación del remate a costa del interesado, y, por tanto, no puede la Administración oponerse a la devolución de los depósitos constituidos para optar a la subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comunicaciones y con el parecer de la Asesoría Jurídica de la misma, se ha servido autorizar a aquélla para declarar desierta la subasta celebrada el día 3 de Agosto último, para contratar el suministro de 300 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, con destino al plan general de conjunto de mejora de las Redes telegráficas, cuyo pliego de condiciones fué aprobado por Real orden de 5 de Julio del presente año, que publicaron la GACETA DE MADRID de 14 y 22 de este mismo mes y los Diarios Oficiales de Comunicaciones números 479 y 487; para anunciar, con el mismo objeto, otra subasta en las mismas condiciones que la primera y con igual objeto, que deberá celebrarse en atención a la urgencia que existe en disponer del material objeto de esta contratación el día 29 del corriente, con entera sujeción al pliego de condiciones antes indicado, siendo también obligación del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación de este suministro el abono del importe de la inserción del citado pliego en los periódicos oficiales antes mencionados, los anuncios y actas notariales de la primera y segunda subasta y demás gastos que figuren en el repetido pliego, y para devolver a los interesados autores de las proposiciones presentadas en la licitación declarada desierta los depósitos constituidos y la documentación contenida en los pliegos, previo reintegro de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos).

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero quinto, adscrito a la Estación de Telégrafos de Jaén, Manuel Mesa Mengibar.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Salvador Roca Ballber, propietario del Balneario de la Esplugu de Francoí, de esa provincia, en solicitud de que se declare oficialmente que su Establecimiento goza de los beneficios de la declaración de utilidad pública:

Resultando que por Real orden de 26 de Abril del corriente año se mandó se uniese al expediente un análisis químico de las aguas y una Memoria acerca de la naturaleza, yacimiento, caudal y condiciones de explotación de las mismas, cuya Memoria había de ser redactada por un Médico Director del Cuerpo de Baños, conforme a las disposiciones vigentes:

Considerando que los mencionados documentos han sido remitidos ya a este Centro, el primero, o sea el análisis del manantial de la Font del Ferro, en 23 de Agosto pasado, el cual está suscrito por el Dr. F. Dou, del Instituto Químico Técnico de Barcelona, y el segundo, o sea la Memoria reglamentaria, en 9 de Junio del corriente año, estando suscrita por el Médico del Cuerpo de Baños Dr. Don Rosendo Castell, considerándose, por lo tanto, completo el expediente:

Considerando que este expediente ha sido informado favorablemente por el Real Consejo de Sanidad, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Confirmar la declaración de utilidad pública de que, al parecer, gozaba ya este balneario desde tiempos muy antiguos; y

2.º Que, conforme a la propuesta del informante Dr. Castell Ballespi, se clasifiquen estas aguas como bicarbonatadas-ferruginosas, frías, radioactivas, quedándole, por tanto, concedida la autorización necesaria para estar abierto al servicio público durante la temporada oficial, que queda señalada desde 1.º de Julio a 31 de Agosto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesa-

dos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Estándose en el caso que señala la disposición 2.ª de la Real orden de este Ministerio de 9 del actual, inserta en la GACETA del 12, por tratarse de una segunda acumulación de cátedra diaria adscrita a un mismo Catedrático, y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la misma Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que venía desempeñándose, en concepto de acumulada, por vacante ocurrida con motivo de la jubilación del que era su titular D. Nivolás de la Fuente y Arrimadas, se anunie para su provisión en propiedad, al turno legal de concurso de traslación, que le corresponde con arreglo a lo que determinan los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en los términos y condiciones a que hace referencia el mismo Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

2.º Que interin tengal lugar la expresada provisión en propiedad de la cátedra, continúe la acumulación que hoy tiene en su desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Excmo. Sr.: Vista la Nota del Gobierno de la República Argentina, que el Ministerio del digno cargo de V. S. traslada a éste por Real orden de 20 de los corrientes, número 290; y

Resultando que, mediante ella, se propone al estudiante argentino D. Arturo Suárez de Deza y Zapata para ocupar una de las tres becas asignadas a dicha República

por el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Enero de 1924, y que se halla, vacante por renuncia del alumno que la disfrutaba, D. Enrique Suárez de Deza y Zapata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al estudiante argentino D. Arturo Suárez de Deza y Zapata la beca vacante por renuncia del que la disfrutaba, don Enrique Suárez de Deza y Zapata, para que, por enseñanza oficial, pueda seguir sus estudios en la Universidad Central.

2.º Que dicho alumno becario comience a disfrutar de este beneficio a partir del 1.º de Octubre próximo, quedando sometido al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre último inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes; y

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el mencionado alumno (luego que cumpla los requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables) con cargo a la consignación del capítulo III, artículo 4.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio para el ejercicio semestral de 1926, quedando sujeto el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16), sobre recibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de la República Argentina en España, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el período de un año como mínimo y diez como máximo, a D. Salvador Gil y Vernet, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Dolores Segovia Ocaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederla la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Leonardo de la Peña y Díez la renuncia, que, fundada en motivos de salud, ha presentado ante este Ministerio, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la cátedra de Fisiología humana teórica y experimental, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Julio último (GACETA del 31).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que el señor Secretario en el departamento de Instrucción pública de Honduras dirige al Consulado general de dicha República en esta Corte, y que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 1.º de los corrientes; y

Resultando que por la aludida Nota se propone al estudiante hondureño D. Pablo Zelaya Sierra para la concesión de la beca que asignó a aquella República el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Enero de 1921 y que se halla vacante por

haber terminado sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado el súbdito del mismo país D. Maximiliano Euceda, con fecha 30 del anterior, según se indica en la propia Nota,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al estudiante hondureño D. Pablo Zelaya Sierra la beca de que queda hecho mérito, a fin de que, por enseñanza oficial, pueda seguir sus estudios en la mencionada Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

2.º Que el citado alumno comience a disfrutar de dicho beneficio desde su presentación en la Escuela, extremo que se acreditará en la primera nómina de haberes con la oportuna certificación.

3.º Que el beneficiario quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23.

4.º Que, con fecha 30 de Septiembre anterior, cese en el disfrute de la misma D. Maximiliano Euceda; y

5.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado (luego que cumpla los requisitos que para entrar en posesión de ella son indispensables) con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para el ejercicio semestral de 1926, quedando sujeto, además, a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Representación de Honduras en España, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por

enfermedad, con sueldo entero, a doña Elvira Ortega y Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 21 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

#### CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección general de 31 de Agosto pasado (GACETA de 4 de Septiembre siguiente),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en cuanto a la propuesta de Maestros se estimen las siguientes:

La de D. Santiago García Palacios, séptima, 1-10-909, núm. 4.497, contra la propuesta para Godos (Oviedo), a favor de D. Emilio Antón López, fundado en que reúne sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, y teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la regla novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, no podrá alegarse derecho alguno por alteración de condiciones profesionales posteriores a la fecha de presentación de relaciones de destino, por lo que no puede tenerse en cuenta el ascenso del Sr. Antón a la categoría 6.ª, toda vez que éste tuvo lugar con efectos desde el mes de Julio anterior y que, sentado ésto, el reclamante reúne, sobre el propuesto, la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, se anula la adjudicación provisional y se confirma al Sr. García Palacios en la vacante de Godos (Oviedo).

Las de D. Emilio Hernández López, séptima, alta, 26-5-25 y don Juan Marín Rodero, séptima, 6.517, 1-3-12, contra las propuestas para Ulea (Murcia) y Ariza (Zaragoza), a favor, respectivamente, de don Francisco Pascual Fernández y don Elías Bruno Iruela Serrano, y teniendo en cuenta que las vacantes reclamadas ocurrieron la de Ulea el 31 de mayo último, según certifica el Jefe de la Sección Administrativa de Murcia y la de Ariza, en 1.º de Junio anterior, fechas ante-

rioriores a las de Ramonete (1.º Junio) y Arcos de Jalón (6 de Junio), para que figuran propuestos, se les confirman en las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 y por reunir sobre los señores Pascual e Iruela la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Fermín Pando Fernández, en solicitud de ser propuesto para la Escuela de Pachón (Santander), que aparece desierta, y resultando que, según orden de la Dirección general de 29 de Septiembre de 1923 (B. O. número 87, de 30 de Octubre de 1923), el reclamante está considerado como Maestro nacional propietario y solicitó oportunamente la mencionada vacante, se le confirma en la misma.

La de D. Marcelino Losa Urdáñez, en solicitud de ser nombrado, por primer turno, para una de las vacantes de Biesca o Altorricón (Huesca) y teniendo en cuenta que, según informa la Sección administrativa de Alava, el reclamante presentó su expediente de reingreso en tiempo oportuno, por lo que no puede ser culpable del extravío del mismo, se le confirma en la vacante de Altorricón, de censo análogo al de la última Escuela servida.

La de D. Cipriano Villar Bretal, contra la propuesta para Vilaboa, por tenerla solicitada por primer turno, que es preferente al cuarto, según lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto, anulándose la propuesta de D. José Fariña para dicha Escuela, como igualmente se anula la confirmación del Sr. Villar Bretal para San Lázaro (Coruña), por no estar vacante la mencionada Escuela:

Y, por último, la de D. Rafael Cabrera Pedromo, de Teguiise (Canarias), sexta, 2.320, 1-7-16 contra la propuesta para La Laguna número 3 a favor de D. Juan Salas, por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que, por confirmarse a petitorio de mejores condiciones de preferencia, haya lugar a la reclamación de don Francisco de la Vega Barrera.

2.º Que se desestimen:

La de D. Isaac Doniz Iglesias, por contar el censo del distrito escolar de Berja, Celanova (Orense), según informa la Sección administrativa correspondientes, con 349 habitantes, por lo que corresponde su provisión a Maestros de derechos limitados:

La de D. Gaspar Francés Liqueite, por no pertenecer al escalafón del Magisterio nacional primario.

La de D. Manuel Cordero Castillo, toda vez que la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto se refiere a los servicios que se presten en la misma localidad de la vacante en el momento de ocurrir ésta y no a los prestados con anterioridad.

Las de D. Fidel Luján Escol y don José Crespo Martínez contra la propuesta para Morata de Tajuña (Madrid), a favor de D. Máximo Alvarez Soriano, toda vez que este señor ascendió a la sexta categoría, en virtud de oposición restringida aprobada por Real orden de 11 de Noviembre de 1925 (GACETA del 3 de Diciembre siguiente), por lo que reúne sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia de las señaladas en el artículo 90 del Estatuto.

La de D. Gregorio Alonso Rodríguez, solicitante por primer turno de Morata de Tajuña (Madrid), por no ser esta Escuela de censo análogo al de la última servida por el reclamante, como dispone la regla cuarta de la orden de esa Dirección de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25).

La de D. Manuel Chéliz Bernal, por haber ocurrido la vacante de Fraga, para que figura propuesto, en fecha posterior a la de Martos, que reclama.

La de D. Manuel Penin Novoa, en petición de que se le adjudique por primer turno la dirección de la graduada de Marín (Pontevedra), puesto que, según se dispone en la Real orden de 14 de Febrero de 1925 (GACETA del 23), sólo pueden hacerse nombramientos por primer turno para direcciones de graduadas siempre que los propuestos procedan de igual cargo; por lo que siendo el señor Penin excedente de Escuela unitaria, no puede adjudicársele la vacante que reclama.

La de D. Luis Tormes Baiges, contra las propuestas para Secuita y Monferri (Tarragona), por reunir los propuestos sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Ramón Monrós Sala, por figurar en el Nomenclátor vigente la localidad Castellgalí con 905 habitantes, por lo que corresponde su provisión a Maestros de plenos derechos.



La de D. Francisco Ponce Cantos, en solicitud de que se le adjudique la Escuela de Carrera de Melilla, por ser esta vacante, según anuncio publicado en la GACETA, de niñas y no de niños.

La de D. Ildefonso de Paz Fernández, contra la propuesta para Cachorrilla (Cáceres) a favor de D. Rufino Casares Vivas, toda vez que este señor presta sus servicios en Zarza de Montánchez y no en Pescueza, como afirma el reclamante; por lo que reúne mejores condiciones de preferencia que el peticionario.

No ha lugar a las peticiones de D. Leonardo Pastor Gómez, por estar confirmado con anterioridad para otra Escuela. Tampoco ha lugar a la petición de D. Salvador Sarrión Martínez, toda vez que no existe petición de traslado para la Escuela de Fuentepinilla ni acredita su envío certificado.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anula la propuesta de D. Antonio Silvestre Pérez para Montreal, Ayuntamiento de Tarragona, por no existir tal localidad y sí la de Montreal, Ayuntamiento del mismo; debiéndose proceder por la Sección administrativa de Tarragona a insertar nuevo anuncio en la Gaceta de dicha vacante, con las características que le son propias.

Asimismo se anulan las propuestas a favor de D. José Antonio Llodrá Mateu para Sóller (Baleares), por haber solicitado su jubilación por imposibilidad; las de D. Octavio García González, para Torre del Valle (Zamora), y D. Melchor García Lopera, para Miraflores del Palo (Málaga), por haberse duplicado en la GACETA el anuncio de dichas vacantes, que fueron provistas en momento oportuno.

Se anulan igualmente las confirmaciones para La Guardia (Toledo) y Val de Santo Domingo, en la misma provincia, a favor de don Rafael Fernández Sánchez y D. Pablo Palomar García, puesto que sus peticiones de estas vacantes fueron con carácter condicional y no haberles correspondido a sus consortes las Escuelas de niñas de dichas localidades.

Comprobado por el informe de la Sección administrativa de Canarias que D. Baldomero García Alonso presentó en la misma petición de traslado a la Escuela de Las Lédas-Breña alta, se le confirma en la misma con arreglo a las cir-

cunstancias profesionales siguientes: Séptima, alta, 21-10-23.

Vista la petición de D. José Díaz Ruano para que se anule su propuesta provisional para Tajula-Los Llanos, fundado en que no había solicitado tal vacante, y resultando, según el informe de la Sección administrativa, que, en efecto, el señor Díaz no solicitó la Escuela mencionada y que hubo error en el telegrama remitido por dicha Oficina en el que figuraba como peticionario, se anula su propuesta provisional.

Que se aclare que la vacante adjudicada a D. José María Fernández es la de Cuevas del Campo, Ayuntamiento de Zújar (Granada), y no la de Cuevas del Campotejar.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17), no ha lugar a las reclamaciones interpuestas por D. Alfonso González Hidalgo, D. Enrique Lobillo Rosa y D. Juan Padilla Fernández.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman: para Ramonete (Murcia), a D. Antonio Hernández Santaacruz, de Mántaras-Irijoa (Coruña), séptima, alta, 17-6-25; para Arcos de Jalón (Soria), a D. Emilio Robledo Busto, de la Revilla (Santander), séptima, 7.861 12-3-21; para Magaña (Soria), a D. Sebastián Cebollada Valero, de Sabrijo (Pontevedra), séptima, alta, 22-6-25; para Castillejo de Robledo (Soria), a D. José María Delso del Hoyo, de Flor de Rey (Orense), séptima, alta, 23-6-25; para Sóller (Baleares), a D. Jaime Barceló Pastor, de Purias-Lorca (Murcia), séptima, 7.384, 5-11-22; para La Guardia (Toledo), a don Julio Melitón Muñoz Sánchez, de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), séptima, 8.147, 1-9-21; para Vals de Santo Domingo (Toledo), a D. Francisco Santamaría Corral, de la Iruela (Jaén), séptima, alta, 22-4-25, y para Villatoya (Albacete), a D. Antonio Silvestre Pérez, de Casas de las Lomas (Cuenca), octava, 1.058, 8-5-23, anulándose la propuesta de D. Ildefonso Arjona Cuartero por reunir el señor Silvestre, peticionario también de Villatoya, mejores condiciones de preferencia.

3.º Que en cuanto a las propuestas de Maestras, se estime la de doña Teresa Pizá Mitjavila, sexta, alta, oposiciones restringidas, 15-2-22, contra la propuesta para La Ametlla (Barcelona) a favor de

doña Matilde Bañúa Moragas, adjudicación que se anula por reunir la reclamante sobre la propuesta la segunda condición de preferencia de las establecidas en el artículo 90 del Estatuto.

4.º Que se desestimen las siguientes:

Las de doña Isidra Blanco Valdés y doña Carmen Salvador Ropero contra la propuesta para la Escuela maternal número 2, de Jaén a favor de doña Raimunda Rivera Murciano, por reunir sobre las reclamantes la primera condición de preferencia de las señaladas en el artículo segundo de la Real orden de 21 de Junio anterior (GACETA del 25), o sea prestar servicios en Sección de graduana.

La de doña María García Olano, contra la propuesta para Bargas (Toledo), por reunir la propuesta la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, o sea mayor categoría a la que ascendió en virtud de oposición restringida.

La de doña Angela Rodríguez Fernández, en solicitud de que se le adjudique la Escuela de Arzúa, por ser ésta de niños y no de niñas.

La de doña Carmen González Las Heras, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado, una vez formuladas por los interesados.

La de doña Bernarda Gutiérrez González, por haberse anulado su petición de traslado a la Escuela de Los Barrios de Godón (León), por no reunir los requisitos exigidos en el apartado b) de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Y por último, las de doña Dolores A. Ferrero Hernández, doña Presentación López Martín, doña Manuela Aguirre Utrilla y doña Mercedes Ferrer Dalmau, contra las propuestas para Medina del Campo, segundo distrito (Valladolid); Jaén, maternal núm. 2; Villaviciosa de Tajuña (Guadalajara) y La Ametlla (Barcelona), por reunir las propuestas sobre las reclamantes la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Padecido error al desestimar la petición de doña María Cosvadonga Cuartero Fernández para la Escuela de Talavera de la Reina (Toledo), toda vez que a esta señora no le alcanza la restricción señalada en el artículo 74 del Estatuto, por no haber cambiado de Escuela, según dispone el número 9.º de la Real orden de 12 de Junio de 1924 (GACETA del 24), se anula la adjudicación provisional para

Palavera de la Reina a favor de doña Elvira Sánchez de Guzmán, y se confirma en la misma a doña María C. Cantero Fernández, 6.ª, 3.265, 1-9-18, por lo que no ha lugar a la reclamación de doña Agueda Fernández Pérez, que tiene inferiores condiciones que la señora que se confirma.

Concedida la excedencia a doña María Rosario Pérez Marín, se anula su propuesta provisional para Torremendo (Alicante) y se confirma a doña Carmen Roméu Balloch, 7.ª, alta, 18-4-25.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en las órdenes de esta Dirección de 31 de Agosto pasado (GACETA del 4 de Septiembre), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Accediendo a lo solicitado por don Alvaro Girón Mallo, Profesor auxiliar numerario de Técnica anatómica y disección de la Escuela de Veterinaria de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

P. D.,  
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Federico Reaño García, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta de Cáceres, que alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de ocho hijos que viven bajo su potestad, solicita sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la referida gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, a D. Federico Reaño Osuna.

Escuela Normal de Maestras de Cáceres, a doña María Reaño Osuna.

Hallándose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia presentada por D. Eugenio Labarta y Labarta, quien alegando su condición de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Santiago, Facultad de Ciencias químicas, a D. José María Labarta y Rodríguez Maribona.

En el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, a D. Joaquín y D. Santiago Labarta y Rodríguez Maribona; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Santiago, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

3.º Justificación asimismo en la

Universidad de su condición de funcionario público, extremo que la Universidad notificará también a aquellos Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Escudero, Jefe de Negociado de la Ordenación de pagos de este Ministerio, que alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos, que viven bajo su potestad, solicita les sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la referida gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Escuela Superior de Arquitectura, a D. Luis Escudero Garrido.

Escuela Central de Idiomas, a don Federico Escudero Garrido; hallándose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en este Ministerio por conducto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Emiliano (León), en la que D. José Quiñones Rodríguez, Médico titular del expresado Municipio, alegando su condición de funcionario público

co y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión a favor de éstos del beneficio de matrícula gratuita otorgado por el Real Decreto-ley de 21 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros oficiales de enseñanza:

Universidad de Salamanca, Facultad de Medicina, primer curso: doña Amalia Quiñones García.

Universidad de Salamanca, Facultad de Ciencias, curso preparatorio: D. Norberto Quiñones García.

Instituto de León, quinto año del Bachillerato: D. Ubaldo Quiñones García.

Esta concesión se entenderá subordinada a la justificación por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

Señor Director general de Ense-

CALLEJO

ñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Eduardo Reija Mora, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Hacienda pública, con destino en Pontevedra, que, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita le sean concedidos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real Decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratui-

tamente a sus hijos en los Centros de enseñanza siguientes:

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, a D. Antonio y D. Ricardo Reija Fernández.

Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, a D. Plácido Reija Fernández.

Entendiéndose esta concesión su-peditada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Su condición de funcionario público.

2.º Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

3.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Vista la instancia presentada por D. José María González de Echávarri, quien alegando su condición de Catedrático de la Universidad de Valladolid y el hecho de ser padre de 13 hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último, a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia que solicita a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Valladolid: A D. Jesús, D. José María y don Luis González de Echávarri.

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid: A D. Ignacio, doña Soledad y doña Blanca.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Valladolid: nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Vista la instancia presentada por D. José Pérez Torres, quien alegando su condición de Profesor auxiliar de la Universidad de Valladolid y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia que solicita a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Valladolid, a D. Juan Antonio Pérez Enciso.

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, a D. Manuel Pérez Enciso.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Valladolid: nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Fernández Benítez, Catedrático de Co-

mercio de la plaza mercantil de Montero (Córdoba), previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que justifique, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la Ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga, por razón de su oficio, sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION DE POLITICA

La Legación de Suiza en esta Corte comunica a este Departamento por Nota de 31 de Agosto que, según le participa su Gobierno, queda firme, a partir de esta notificación, la adhesión de la República dominicana al Convenio firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906 para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

La Legación de Suiza en esta Corte comunica a este Departamento por Nota de 31 de Agosto que, según le participa su Gobierno, ha quedado firme la adhesión de Islandia al Convenio de 6 de Julio de 1906, firmado en Ginebra, para el mejoramiento de la suerte de heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña; surtiendo efecto esta ratificación a partir del 25 de Marzo del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas
San Sebastián .....	Pamplona.....	1. <sup>a</sup>	Primero o de clase.....	5.000
Don Benito.....	Cáceres.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Valoria la Buena.....	Valladolid.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Ubeda.....	Granada.....	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Vélez Rubio.....	Granada.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
San Roque.....	Sevilla.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Pego.....	Valencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Yeste.....	Albacete.....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta.....	1.250
Laredo.....	Burgos.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.  
Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Director general, P. Ballesteros.

#### CIRCULAR

Desaparecidas las causas que motivaron la Real orden dictada por este Ministerio en 3 de Octubre de 1923, por la que se dispuso quedaran suspendidos hasta nueva orden los trabajos de reforma de la vigente demarcación notarial ya comenzados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, por Real orden de 8 de los corrientes (GACETA del 9) se ha dispuesto que se reanuden dichos trabajos a la brevedad posible.

Y en su virtud, esta Dirección general ha acordado que por las Salas de gobierno de las Audiencias, por las Diputaciones provinciales, Juntas directivas de los Colegios Notariales, Registradores de la Propiedad, Colegios de Abogados y Cámaras de la

Propiedad, Agrícolas, Comercio, Industria y Navegación se propongan con urgencia, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 1.º del Reglamento del Notariado, las modificaciones que estimen convenientes en dicha demarcación sobre la base de las necesidades del servicio público; la decorosa subsistencia de los funcionarios notariales; la importancia de la contratación, la población y situación geográfica de los puntos de residencia y la frecuencia y facilidad de comunicaciones entre éstos y los demás pueblos de cada distrito dentro del territorio de las respectivas Audiencias y Colegios Notariales; y que, además, por las Juntas directivas de cada uno de éstos se acompañe—habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley del Notariado y como antecedente para en su día resolver sobre la nueva demarcación—

un proyecto de demarcación notarial del respectivo Colegio, determinando nominalmente los términos municipales que constituyen los Distritos notariales, con expresión de los que pudieran quedar afectos a cada una de las Notarías que se establezcan dentro de la circunscripción de dichos distritos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de... Señor Presidente de la Diputación provincial de... Señor Decano del Colegio Notarial de... Señor Registrador de la Propiedad de... Señor Decano del Colegio de Abogados de... Señores Presidentes de las Cámaras de la Propiedad, Agrícola, Comercio, Industria y Navegación de...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Temes Nieto, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., ha resuelto denegar su concesión.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente promovido por D. Faustino Romano Arellano, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de prórroga a la licencia que venía disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., ha resuelto denegar su concesión.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 35 premios mayores del sorteo celebrado en este día a beneficio de la Cruz Roja, del Patronato para la Lucha Antituberculosa y de otras entidades benéficas.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
17.093	2.000.000 Cáceres.
51.975	1.000.000 Alicante.
47.584	500.000 Córdoba.
10.429	350.000 Valencia.
46.814	250.000 Barcelona.
48.339	10.000 Madrid.
7.013	10.000 Madrid.
19.374	10.000 Madrid.
4.234	10.000 Madrid.
48.234	10.000 Barcelona.
26.155	10.000 Barcelona.
33.620	10.000 Madrid.
24.104	10.000 Sevilla.
39.446	10.000 Madrid.
6.636	10.000 Barcelona.
15.473	10.000 Barcelona.
7.707	10.000 Madrid.
49.055	10.000 Bilbao.
47.779	10.000 Palma de Mallorca.
43.105	10.000 Coruña.
18.324	10.000 Valladolid.
53.915	10.000 Sanlúcar la Mayor.
9.761	10.000 Madrid.
5.437	10.000 Madrid.

Núms Premios.	Poblaciones.
36.598	10.000 Línea de la Concepción.
27.124	10.000 Barcelona.
18.092	10.000 Madrid.
48.796	10.000 San Sebastián.
45.303	10.000 Alicante.
30.050	10.000 Gijón.
42.872	10.000 Barcelona.
40.978	10.000 Barcelona.
42.022	10.000 Valencia.
37.659	10.000 Barcelona.
38.021	10.000 Barcelona.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurora Hernán Gómez, Eugenia González Cepa, María Guillamón Mateo y Estrella Hernández Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Clara Docal Bujedo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 11 de Octubre de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1926**

*Ha de constar de tres series de 38.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.968 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	50.000
1 de .....	15.000
15 de 3.000.....	45.000
1.644 de 500.....	822.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem., para los del premio segundo .....	4.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
2 ídem de 1.650 ídem ídem., para los del premio tercero .....	3.300
2 ídem de 620 ídem ídem., para los del premio cuarto .....	1.240
<b>1.968</b>	<b>1.314.040</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 26 de Abril de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión concedida por el Ayuntamiento de Campillo de Altobuey a la viuda del Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, D. Trinidad Valencoso, el prorrateo siguiente con arreglo a la base de la cuarta parte del último sueldo disfrutado por el causante y que fué de 3.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar abonará mensualmente tres pesetas.

El de Albornoz, 1,22.  
El de Campillo de Altobuey, 68,70.  
El Ayuntamiento de Campillo de Altobuey abonará a la interesada la pen-

ción íntegra de 72,92 pesetas, reclamando de los demás Ayuntamientos la parte que les ha correspondido.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Chiclana (Cádiz) en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 8 de Octubre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Habiendo sido nombrado D. Felipe Ocaña Torrejón Interventor de fondos del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Habiendo sido nombrado D. José Oalama Benito Interventor de fondos del Ayuntamiento de Zamora, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones, y a sus efectos, se hace público que en el expediente de las anunciadas a las plazas de Profesora especial y Auxiliar femenino numerario, afectas a la enseñanza de confección de corsés, vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, ha sido acordado con esta fecha lo que sigue:

1.º Que el Tribunal, para juzgar los ejercicios de oposición a las dos referidas plazas, nombrado por Real orden de 28 de Octubre último (GACETA del día 31), ha sufrido la modificación de ser sustituida la Presidenta del mismo, doña María de la Asunción Rincón y Lazcano, Consejero de Instrucción pública, por doña Melchora Herrero y Ayora, ex Directora de la Escuela del Hogar, en cumplimiento de la Real orden de rectificación de 12 de Noviembre siguiente (GACETA del día 18), continuando subsistentes todas las demás designaciones hechas por la de 28 de Octubre citada.

2.º Que dentro del plazo legal han presentado sus instancias, y se acuerda la admisión por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por las respectivas convocatorias:

Para Profesora especial de la enseñanza de confección de corsés:

Número 1, doña Teresa López Vázquez

Número 2, doña Teresa Álvarez Díaz.

Número 3, doña Catalina de Burgos y Seguí.

Número 4, doña Constantina Emilia Redondo Vidal; y

Número 5, doña Amalia Barroeta Prichard.

Para Auxiliar femenino numerario afecto a la misma enseñanza:

Número 1, doña Teresa Álvarez Díaz.

Número 2, doña Constantina Emilia Redondo Vidal.

Número 3, doña Amalia Barroeta Prichard.

Número 4, doña María Cruz Díez Izquierdo; y

Número 5, doña Aurelia López Vázquez.

3.º Que se reconozca para estas oposiciones derecho preferente, en igualdad de condiciones, para cubrir plaza, conforme al número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre de 1925 (GACETA del día 30), a las opositoras admitidas siguientes:

A doña Teresa López Vázquez, por haber sido concedido por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 30 de Septiembre de 1925 (GACETA del día 1.º de Octubre siguiente).

A doña Teresa Álvarez Díaz, en cuanto a la plaza de Auxiliar femenino numerario, por ser cesante sin nota desfavorable de esta categoría, en virtud de la reorganización de la Escuela del Hogar (Real decreto de 15 de Junio de 1925), conforme al número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre citada; y

A doña Aurelia López Vázquez, también en cuanto a la plaza de Auxiliar femenino numerario, única a que aspira, por haberle sido concedido por Real orden de este Ministerio de 23 de Abril último (GACETA del día 3 de Mayo siguiente).

4.º Que los ejercicios de que han de constar las oposiciones de que se trata son los que figuran en los cuestionarios formados por la Junta de Profesores de la Escuela y aprobados por este Ministerio en 19 de Diciembre último, que inserta la GACETA del día 24.

5.º Que las opositoras admitidas habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que se hace referencia en la convocatoria de 2 de Octubre de 1925 (GACETA del día 3); y

6.º Que el plazo para las reclamaciones a que se consideran con derecho las opositoras, como para las recusaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, será el de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia en el referido diario oficial a los efectos reglamentarios para conocimiento de las opositoras y general que corresponde.

Madrid, 2 de Octubre de 1926.—El Director general, González Oliveros.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza, para proveer una plaza de esa clase en Santa Cruz de Tenerife, anunciado por orden fecha 14 del corriente.

Esta Dirección general ha acordado convocar el segundo concurso para la provisión de la referida vacante, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª En el expresado certamen sólo podrán tomar parte las Inspectoras de Primera enseñanza (no los Inspectores) y las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que lo sean como Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

2.ª El orden de preferencia será el establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

3.ª A falta de concurrentes que ostenten esa condición, por no figurar en el citado escalafón, serán de mejor derecho quienes acrediten mayor antigüedad en el de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

4.ª Las que soliciten concurrir a la provisión de la indicada plaza han de presentar sus respectivas instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

El Director general, P. A., Pinilla.  
Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestos por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 7 del próximo mes de Noviembre.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Secretario, E. Cotarelo.

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1926 un premio de 1.700 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1925, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás, le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Octubre actual.

Los individuos de número y los Correspondientes de esta Academia no concurrirán a este Certamen.

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Secretario, E. Cotarelo.

#### PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución de este premio, la Real Academia Española hace público que el correspondiente a la convocatoria del 12 de Octubre del año anterior ha sido concedido a la obra titulada "El Vigía" (ensayos de estética), por don José A. Balseiro, natural de Puerto Rico.

Al mismo tiempo, esta Real Academia abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio hispanoamericano, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

#### Asunto.

Poesía lírica.

#### Premio

Medalla de oro y un diploma de honor.

#### Condiciones.

1.º Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1927, y sólo serán admitidas las impresas, cuya fecha de publicación esté comprendida en el quinquenio de 1922-1926.

3.º El día 12 de Octubre de 1927 la Academia publicará su fallo.

4.º El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir

en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.º Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 12 de Octubre de 1926.—El Secretario, E. Cotarelo.

#### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

##### PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia tiene instituido un premio anual entre escritores hispanoamericanos con sujeción a las bases siguientes:

1.º La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.º Las obras que se presenten a este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1927.

4.º El día 12 de Octubre de dicho año, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1927 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias exactas.

Madrid, 12 de Octubre de 1926.—El Secretario general, José María de Madariaga.

En el concurso hispanoamericano correspondiente al presente año 1926 no se ha presentado ningún trabajo.

El Secretario general, José María de Madariaga.

#### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

El día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias para los concursos convocados por esta Real Academia y que a continuación se expresan; habiendo ofrecido el resultado que se indica.

Concursos al "Premio del Conde de Toreno" (bienio de 1925-26).

Décimoquinto concurso ordinario, acerca del tema "El impuesto sobre el capital". Desierto.

Décimocuarto concurso extraordinario, sobre el tema "Regimen arancelario que reclama el estado actual de nuestras industrias". Desierto.

Décimoquinto concurso extraordinario, acerca del tema "La carestía de la vida: sus causas y sus remedios". Memorias presentadas:

1.º Lema: "Madrid."

2.º Lema: "Dichosa edad y siglos dichosos aquellos a quien los antiguos pusieron el nombre de dorados..."

3.º Lema: "Deus scientia et patria."

4.º Lema: "E. P. I. M. I."

Décimosexto concurso extraordinario, sobre el tema "La reversión de los ferrocarriles y sus problemas conexos". Desierto.

Concurso al Premio del Conde de Torreánaz (trienio de 1924-27), acerca del tema "Los grandes escolásticos españoles de los siglos XVI y XVII: sus doctrinas filosóficas y su significación en la historia de la Filosofía".

Se ha presentado una Memoria señalada con el lema "España, madre de los más grandes escolásticos después de Santo Tomás" (Menéndez y Pelayo: "La ciencia española"; tomo segundo, página 123 de la edición de Madrid, 1887.)

Concurso al Premio del Marqués de la Vega de Armijo (trienio de 1924-27), acerca del tema "Plan para nacionalizar las transformaciones industriales de nuestras primeras materias".

Memorias presentadas:

1.º Lema: "L'industrie, telle que nous l'envisageons n'est pas un fait secondaire et qui demande sa place; c'est la vie active de l'homme; c'est, a quelques égards l'homme, tout entier..." "Ch. Coquelin."

2.º Lema: "Producción, sinónimo de riqueza."

3.º Lema: "Santa Teresita."

La Academia examinará estos trabajos y publicará en su día el resultado.

Madrid, 6 de Octubre de 1926.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de los señores sucesores de Enrique Mulder, Sociedad Ltda., consignatarios de buques en el puerto de Vigo, expediente de devolución de la fianza que tienen constituida para garantizar la gestión de D. Severino Baz Sánchez, como encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Fuentegatón (Salamanca), dependiente de di-

chos consignatarios, y que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.  
El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del señor representante de la Compañía Trasatlántica española expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Iñigo Villoria Pérez, como encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Zamora, dependiente de dicha Compañía y que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.  
El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del señor representante de la Compañía Trasatlántica española expediente de devolución de la fianza que dicha Compañía tiene constituida para garantizar la gestión de D. Jesús Mosquera Pellicó, como encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Puentevedue (Coruña), la cual deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado

acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.  
El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de los señores sucesores de Enrique Mulder, Sociedad limitada, consignatarios de buques en el puerto de Vigo, la devolución de la fianza que tenía constituida D. Felipe Sastre Castaño en garantía de su gestión como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Calzadilla de Tera (Zamora), dependiente de dichos consignatarios, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.  
El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Antonio Conde Domínguez, Gerente de la Sociedad "Antonio Conde Hijos", consignatarios de buques en el puerto de Vigo, expediente de devolución de la fianza que tenía constituida en garantía de la gestión de D. Marcelino Pan Isnúa como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Carballo (Coruña), dependiente de dicho consignatario, y que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la

publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.  
El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Fernando Conde Domínguez, Gerente de la Sociedad "Antonio Conde e Hijos", consignatarios de buques en el puerto de Vigo, expediente de devolución de la fianza que tenía constituida en garantía de la gestión de D. Juan Soto Salgado, como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Villamea (Orense), dependiente de dicho consignatario y que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.  
El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del señor representante de la Compañía Trasatlántica Española expediente de devolución de la fianza que tiene constituida D. Carlos García Colmelo, como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Carballo (Coruña), dependiente de la Compañía arriba indicada y que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.  
El Director general, Manuel Andújar.